



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SUMARIO:—Circular sobre elección de Habilitado Administrador del Clero.—Real Orden.—Donativos para la Sta. Sede.—Aclaraciones importantes para religiosos de ambos sexos.—El Clero, los provisos y notarios eclesiásticos ante el derecho secular.—Celebración del Sínodo diocesano.

OBISPADO DE ASTORGA.

CIRCULAR SOBRE ELECCION DE HABILITADO ADMINISTRADOR DEL CLERO.

En el correo del día 28 hemos recibido el Real Decreto, cuya copia trasladamos á continuación.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Sección 3.ª—Negociado 1.º.—**Circular.**—Excmo. é Ilmo. Sr.: Suprimida en el proyecto de presupuesto del Estado de 1890-91 la consignación con que se retribuía á las Administraciones diocesanas, no podrán, si como es probable, aquel proyecto llega á ser ley, continuar estos organismos en la misma forma que hasta aquí, y para no desamparar un solo momento servicio tan importante, cumple al Gobierno de S. M. reorganizarlo, atendiendo á las necesidades de las diócesis y á los intereses de los partícipes de obligaciones eclesiásticas.

Sólida garantía debe ofrecer á estos el probado conocimiento

y el acierto de los Administradores diocesanos en la gestión que durante treinta y cuatro años les ha estado confiada, y seguro es que su continuación al frente de los asuntos económicos de las diócesis, á la vez que evite perturbaciones dañosas á los partícipes, satisfará cumplidamente á todos aquellos á quienes afecta la supresión acordada.

Nada, pues, ha creído el Gobierno de S. M. más favorable que reunir en una sola persona las facultades y deberes que las disposiciones vigentes señalan á los Administradores diocesanos y á los Habilitados del Clero, invistiéndola con el título de Administrador Habilitado, y otorgándola para el exacto desempeño de sus funciones la facultad de valerse cerca de las oficinas de Hacienda de Delegados ó Representantes análogos á los actuales Habilitados que, en la misma forma empleada por estos hasta el presente, puedan convenir con los partícipes el premio que hayan de percibir para atender á los gastos de material y como indemnización del servicio que prestan.

Consecuencia obligada de la modificación de la legalidad á que ha obedecido hasta aquí el organismo de las Administraciones diocesanas, es la terminación en sus funciones de los actuales Administradores diocesanos y Habilitados del Clero, los cuales quedarán suprimidos después que empiece á regir el nuevo presupuesto. En virtud de todo ello;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Los actuales Administradores diocesanos y Habilitados del Clero cesarán en 30 del presente mes.

2.º En su lugar se crea en cada diócesis un Administrador Habilitado que asumirá las funciones de los cargos suprimidos.

3.º El cargo de Administrador Habilitado será colectivo en la misma forma en que lo eran los Habilitados, según la Real orden de 20 de Octubre de 1855; su elección se comunicará por el Prelado respectivo al Ministerio de Gracia y Justicia para la Real aprobación.

4.º Para evitar demoras en la satisfacción de los créditos consignados para obligaciones eclesiásticas deberán hacerse las elec-

ciones de Administradores Habilitados antes del 10 de Julio próximo y hallarse el día 15 en el Ministerio las propuestas correspondientes.

5.º Aprobados que sean los nombramientos de Administradores Habilitados, recogerán éstos de las Administraciones diocesanas y Habilitados suprimidos, previo inventario, todos los datos y documentos oficiales que tengan en su poder. Del resultado de la entrega darán cuenta al Ministerio y ordenación de Pagos de Gracia y Justicia en la parte que á uno y otro Centro interese.

6.º Los Administradores Habilitados dependerán de la Ordenación de Pagos de este Ministerio en la forma que impone á los Administradores diocesanos la instrucción de 31 de Diciembre de 1855.

7.º En las diócesis cuya capital corresponda á la de provincia se entenderán directamente los Administradores Habilitados con la ordenación de Pagos de este Ministerio.

8.º En aquellas capitales de provincia donde no resida Prelado, los Administradores Habilitados de las diócesis enclavadas en la provincia, tendrán un representante equivalente á los actuales Habilitados, el cual entregará oportunamente al Delegado de Hacienda para remitirla á la Ordenación, la documentación mensual y recibirá del mismo los libramientos y la órdenes que aquella le remita ó comuniqué.

En éstas y en las demás operaciones de contabilidad se ajustarán los Administradores Habilitados y sus Delegados ó Representantes á las instrucciones de Administradores y Habilitados del Clero de 31 de Diciembre de 1855 y 13 de Febrero de 1856 ya citadas.

9.º Para la ejecución de estas disposiciones dictará las Ordenación de Pagos de este Ministerio las que juzgue procedente.

De Real orden lo digo á V. E. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1890.—*López Puigcerver*.—Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Astorga.»

En la imposibilidad de cumplimentar en todas sus partes este

R. D. por falta de tiempo, hemos tenido á bien disponer que los Sres. Arciprestes de los distritos de este Obispado, convoquen á la brevedad posible á todos los partícipes eclesiásticos que percibían sus haberes de las distintas habilitaciones, para que en junta de arciprestazgo designen el representante que en su nombre ha de emitir su voto en la elección de habilitado administrador. A esta junta deben de ser convocados todos los partícipes eclesiásticos, que existan en el territorio del respectivo arciprestazgo, sin excluir á las Religiosas ó sus delegados, así como á los Capellanes y Sacristanes de las mismas.

Por el Secretario del arciprestazgo se expedirá el oportuno certificado del acta original, en el que conste la convocación de todos los partícipes, el nombre de los que, habiendo asistido á la junta, han tomado parte en la elección, y, por último, el de la persona comisionada; el cual certificado, visado por el arcipreste, se remitirá sin demora á nuestra Secretaría de Cámara.

Los Comisionados se presentarán en nuestro Palacio Episcopal, el día 15 del corriente y hora de las once de la mañana, con el objeto de proceder á la elección de dicho habilitado administrador.

Mas para que los interesados procedan con el debido acierto y conocimiento en la elección, les encargamos tengan presente la regla 7.^a de las disposiciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en la Circular del 20 de Octubre de 1855, inserta en el *Boletín eclesiástico* de esta Diócesis, núm. 7 de 1889.

Astorga, 1.^o de Julio de 1890.

✠ *JUÁN, Obispo de Astorga.*

S. E. I. el Obispo, mi Señor, ha recibido el atento oficio que mas abajo transcribimos para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

OBISPADO DE LUGO.

EXCMO. SR.—El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo, Sr.: En vista de la comunicación de V. E. fecha 9 del corriente, la Reina, (q. D. g.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, se ha servido disponer que faltando tan poco tiempo para la terminación del actual ejercicio económico, se comisione al Administrador diocesano de Lugo para sustituir al habilitado del Clero D. Isidro Conde en sus funciones, y asumir su representación ante la Hacienda mientras llega la época legal de los nuevos nombramientos. De Real Orden, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1890.—*Lopez Puigcerver.*»

Lo que para su conocimiento tengo el honor de participar á V. E. I., por si acaso no ha recibido otra comunicación análoga.

Dios guarde á V. E. I. muchos años. Lugo, 25 de Junio de 1890.—FR. GREGORIO MARÍA, Obispo.—*Excmo. é Ilmo. Señor Obispo de Astorga.*

SECRETARÍA DE CAMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO DE ASTORGA.

CONTINÚA *la suscripción de donativos voluntarios abierta en esta Diócesis á favor de la Santa Sede.*

	Pesetas.	Céts.
<i>Suma anterior.</i>	3075	61
<p>El Párroco de Brimeda, 2.—El id. de Manzanal del Puerto, 3.—El id. de Lomba de Sanabria, 8.—El de S. Justo de la Vega, 5.—El Ecónomo de Acebo, 3.—El id. de Rosinos de la Requejada, 6.—De una testamentaria de Quiroga, 125.—El Arcipreste de id., 5.—De una testamentaria de S. Mamed de Trives, 20.—El Coadjutor de Tabazoa de Edroso, 3.—El Párroco de Edroso 4.—El id. de Rigueira, 5.—El id. de Chaodocastro 3'50.—El id. de Palazuelo, 10.—El id. de Carracedelo, 2'50 —El id. de Truchas. 2.—El id. de Ferreras de Abajo, 5.—El id. de Bretó, 5.—El id. de Tábara, 5.—El id. de Odollo, 5.—El id. de Forna, 5.—El id. de Quintanilla del Valle, 5.—El id. de Palacios de Sanabria, 5.—El id. de S. Ciprián de Sanabria, 5.—El id. de Requejo de id., 5.—El id. de Villadecanes, 5.—El id. de Sta. Eulalia de Tábara, 10.—El id. de Rosales, 5.—El id. de Alberguería, —5.—El encargado de Burbia, 5.—El Párroco de Llamas de la Ribera, 10.—El id. de Montefurado, 3.—El id. de Bendollo, 5.—El idem de Mozar, 5.—El id. de Sta. Cristina de la Polvorosa, 5.—El id. de Grisuela, 5.—El id. de Villavante, 5.—El id. de Benuza,</p>		

5.—El id. de Piñeiro, 5.—El id. de Requejo y Corís, 4.—El id. de Villameca, 2.—El id. de Cacabelos, 3.—El id. de Sta. Marta de Tera, 4.—El id. de Villadepalos, 3.—El id. de Dehesas, 6.—El id. de Fuentesnuevas, 6.—El id. de S. Esteban de Alija, 5.—El id. de S. Juan de Torres, 12'50.—El id. de Navianos de la Vega, 5.—El id. de Portela de Aguiar, 3.—El id. de Ornija, 3.—De una testamentaria de Odollo, 15.—De una reunión de Sacerdotes, 5'50.—El párroco de la Nora, 5.—El id. de Villamorico, 5.—El id. de Cebrones, 5.—El de Sta. Cruz de las Ermitas, 2'50.—El Administrador de las Ermitas, 15.—El Párroco de Bembibre, 5.—El id. de Trives, 5.—El id. de Sobrado, 5.

Suma. 3530 11

(Continúa abierta la suscripción.)

Astorga, 30 de Junio de 1890.—Dr. Francisco Marsal, *Canónigo Secretario*.

ACLARACIÓN IMPORTANTE PARA RELIGIOSOS DE AMBOS SEXOS.

«Emme. et Rvme. Dne. mihi obsme.

»A Sacerdote quodam Cathalauniæ proposita jam dudum fuere sequentia dubia circa privilegium Bullæ Cruciatæ, scilicet:

»1.º Utrum vi Bullæ præfatæ liceat Regularibus intra claustra degentibus utriusque sexus tempore Quadragesimæ præter carnes etiam ova et lacticinia edere?

»2.º Utrum liceat eisdem, sicut cæteris fidelibus, quibusdam diebus exceptis, ova et lacticinia piscibus commiscere?

»Quibus propositis in Congregatione habita, feria IV, 22 Novembris anni elapsi, Emmi Dni. Cardinales, una mecum Inquisitores generales, decreverunt:

»Regulares utriusque sexus exceptis qui voto speciali sunt »adscripti, in jejuniis etiam Quadragesime possunt vi Bullæ Cruciatæ edere carnes, ova et lacticinia, necnon ova et lacticinia »cum piscibus in eadem comestione miscere. Presbyteri vero »extra claustra commorantes tenentur Summarium lacticiniorum suscipere, ut presbyteri seculares.» Hoc decretum Emmi. Patres

cum Emtia. Tua communicandum mandarunt, ut ipsum publici juris facere satagas. Eminentiae Tuæ, Rome die 29 Januarii 1890.

RAPHAEL CARD. MONACO.—Dno. Cardinali Patriarchæ, Archiepiscopo Toletano Commissario Generali Bullæ Cruciatæ.

EL CLERO, LOS PROVISORES Y LOS NOTARIOS ECLESIASTICOS ANTE EL DERECHO SECULAR.

I.

El Clero.

El Supremo Tribunal civil de Justicia, en sentencia de 5 de Febrero de 1885, declaró que el clero católico es una clase sacerdotal del Estado, á la que, como á todas las demás protege la ley penal con su sanción, y que las injurias inferidas á la expresada clase son castigables y perseguibles de oficio con arreglo al párrafo 2.º artículo 482 del Código penal.

Hoy añadimos con gusto que dicho supremo Tribunal, con fecha 24 de Enero de 1889 y con la de 13 de Marzo siguiente, pronunció nuevas sentencias exponiendo igual doctrina.

Además en 7 de Marzo de 1889 dictó sentencia estableciendo que, si bien es permitida la crítica prudente y mesurada de los actos de las autoridades, corporaciones y clases del Estado, falta la prudencia y el comedimiento en el escrito periodístico que presenta al clero español, con ocasión del ejercicio de sus funciones, falto de prestigio y respetabilidad.

II.

Los Provisores.

Un sugeto publicó un folleto contra un Provisor, dedicado á examinar lo que aquel llamaba desaciertos, ambiciones y ligerezas de éste, acusándole de haber seguido planes reservados para su propio medro, y de haberse quedado con la mitad de unos honorarios que no le pertenecían. Instruyóse causa por injurias, y la Audiencia competente, estimando que los hechos indicados constituyen el *delito de injurias á la autoridad eclesiástica* en la persona del Provisor aludido con ocasión del ejercicio de sus funciones, siendo tal autoridad por ejercer la jurisdicción eclesiástica á los efectos del párrafo 2.º del art. 482 en combinación con el 269 del Código penal y de conformidad también con lo pactado con la

Santa Sede en diferentes Concordatos, en particular en el de 1851 condenó al autor del folleto como autor del expresado delito.

Contra esta sentencia interpuso el procesado recurso de casación por infracción de ley, citando como infringidos los artículos 269, 277, 471 y 482 del Código penal; mas el Tribunal Supremo civil en sentencia de 6 de Julio de 1889 declaró no haber lugar al recurso en virtud de los Considerandos siguientes:

«Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el art. 277 del Código penal, se reputa autoridad al que por sí solo ó como individuo de alguna Corporación ó Tribunal ejerciere jurisdicción propia, y que los Provisores ejercen la eclesiástica en sus respectivas diócesis, y son por lo tanto autoridades, debiendo ser conceptuados como tales:

Considerando que las frases *jurisdicción propia*, empleadas en el expresado art. 277 del Código penal, no están en él consignadas en oposición á la conocida en derecho con la denominación de delegada, ni se refieren al origen y fuente de donde dimana, y sí sólo al ejercicio de las funciones propias de ella, como terminantemente se establece en él, y que por lo tanto no puede dudarse que los Provisores ejercen la jurisdicción eclesiástica que les revisite del carácter de autoridad siendo aplicable en las injurias que se les infieran el art. 269 de dicho Código, cuya sanción fué establecida por el legislador como garantía del ejercicio de tales funciones y del respeto y consideración de que deben hallarse revestidas:

Considerando que no obsta la circunstancia de que se haya mandado conocer en averiguación de alguna de las imputaciones calumniosas inferidas en el folleto en otra causa, para que los conceptos injuriosos independientes, y que ninguna relación tienen con ellas, sean penados en este procedimiento, puesto que unas y otras constituyen dos diferentes delitos con su sanción:

Considerando que la Sala sentenciatoria no ha incurrido en error de derecho ni cometido infracción de los arts. 269 y 277 del Código penal, al aplicarlos al procesado, y al no hacerlo en su consecuencia del 471 y 482, que no tienen aplicación al caso presente, puesto que son indudablemente injuriosos los párrafos transcritos en los resultandos y proferidos contra una persona revestida de autoridad, fuera de su presencia y con ocasión de sus funciones, apareciendo consignadas en escrito ó folleto que no está dirigido á la misma.

III.

Los Notarios eclesiásticos.

En Real orden de 7 de Enero de 1888, declaratoria de la ca-

pacidad legal de los Notarios eclesiásticos para ser Concejales de Ayuntamientos, se dice lo siguiente, que determina el carácter de los referidos Notarios ante el derecho secular.

«Al disponer el art. 43 de la ley municipal que en ningún caso pueden ser concejales los jueces municipales, notarios y otras personas que desempeñen cargos públicos, declarados incompatibles con el de concejal por leyes especiales, no cabe dudar de que se refiere á los que desempeñen la fé pública y extrajudicial, y no á los Notarios eclesiásticos, que para nada están sujetos á las prescripciones de la ley del Notario y dependen exclusivamente de su respectivo Prelado, á quien compete adoptar, si la cree oportuna, la resolución de que un dependiente suyo no puede desempeñar á un tiempo los dos expresados cargos.

Por otra parte las funciones de Notarios eclesiásticos no tienen en el orden civil otro carácter que el de privadas, carecen de ley orgánica para regirse, porque en la expresada orden no se les reconoce por funcionarios públicos, y además sus testimonios no revisten ni pueden revestir carácter oficial alguno como no sea en cuanto á los negocios eclesiásticos en que intervienen.

INJURIAS.—DOCTRINA LEGAL.

Con ocasión de un artículo de periódico se formó en una ciudad, á instancia de los constructores de un teatro, causa criminal por injurias al autor del escrito. Absuelto en definitiva el acusado interpusieron los querellantes recurso de casación, el cual fué estimado por infracción de los artículos 471 y 472 del Código penal en sentencia de 21 de Noviembre de 1888; en la que el Tribunal Supremo civil de Justicia estableció la siguiente doctrina legal en el considerando que copiamos á continuación:

«Considerando que el suponer que lo edificaron (el teatro) con dinero de los masones, con el objeto de crear en él un núcleo de propaganda anticatólica para alimentar la impiedad en nuestro suelo, organizar un foco de infección para descatólizar la ciudad y corromper las costumbres, traspasa los límites de lo lícito en la discusión; pues claramente revela que el objeto que se propuso el articulista, con ocasión de combatir la inmoralidad y la heregía al incluir innecesariamente para la discusión á la empresa constructora, no fué otro que el de atribuirle actos y tendencias ofensivas á su fama, pues cualesquiera que sean las ideas religiosas de los individuos que la componen, no puede desconocerse que semejantes imputaciones, en especial las que á la inmoralidad se refieren, son realmente en todas partes, y con especialidad en

los puntos donde las creencias católicas se profesan por la inmensa mayoría, una ofensa verdaderamente afrentosa, cuyas consecuencias perjudican considerablemente su fama y su crédito, y en este concepto constitutivas de injuria grave.

(Del B. E. de Calahorra.)

CELEBRACIÓN DEL SÍNODO DIOCESANO.

Indicamos en el número anterior de este BOLETÍN, que habían empezado los ejercicios espirituales preparatorios para el Sínodo con buenas disposiciones; y hoy tenemos la satisfacción de consignar por escrito que nuestro Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo, dando ejemplo de edificación á todos los sacerdotes, y prescindiendo por algunos momentos de las muchas y gravísimas ocupaciones de su sagrado cargo pastoral, asistió á todas las meditaciones y pláticas; y á estas también el Excmo. é Ilmo. Cabildo y Sres. Beneficiados de la Sta. A. I. Catedral de esta Ciudad.

Que los Rvdos. PP. Rodrigo y Negro, estuvieron felices en sus pláticas, meditaciones y otros ejercicios practicados, no hay para que manifestarlo, por ser ya conocidos en esta Diócesis. Nosotros oímos elogios que, por consideración á la humildad de los fervorosos hijos de S. Alfonso María de Ligorio, no nos atrevemos á estampar; solamente indicaremos que no se olvidarán nunca los sacerdotes ejercitantes, del celo que animaba á los referidos PP., ni de las sábias instrucciones que á todos daban, sin faltar á la piedad y ciencia de sus oyentes.

Nuestro Excmo. é Ilmo. Prelado se dignó predicar las cuatro últimas tardes de los ejercicios y distribuir el Pan eucarístico á los señores ejercitantes en la mañana del 22, si bien continuaron en parte los ejercicios en los días 23, 24 y 25, según estaba anunciado.

Viniendo ahora á la celebración del Sínodo diocesano, diremos brevemente y en cuanto permiten los estrechos límites del BOLETÍN ECLESIASTICO, que ésta ceremonia revistió extraordinaria importancia, ya por haberse dignado honrarla con su presencia el Sr. Gobernador civil de la Provincia, D. Celso García de la

Riega, Excma. Corporación municipal, autoridades civiles y militares y numerosos fieles de la ciudad, ya principalmente por el respetable clero Catedral, del Seminario y parroquial.

Según prescribía el *Ordo ad Synodum*, distribuido á cada uno de los Sres. sacerdotes asistentes por encargo de la sección de rúbricas y ceremonias del mismo, á las 8 de la mañana del día 23 salió de la Sta. A. I. Catedral la procesión, compuesta de los Sres. dignidades, canónigos y beneficiados de la Catedral, vestidos con capas pluviales encarnadas, de los Sres. arciprestes, también con capas pluviales del mismo color, de los Sres. párrocos con sus correspondiente sobrepelliz y estola encarnada, y demás sacerdotes no párrocos, del Seminario, etc., etc., con sobrepelliz, Llegados todos á la entrada de la Capilla del Seminario, subió á buscar á S. E. I. el Excmo. Cabildo y beneficiados de la Catedral, los Sres. Gobernador civil y Provisor eclesiástico, la Excma. Corporación municipal, Sres. Coronel, Jefes y oficialidad de esta Zona y el Sr. Juez de instrucción; al punto compareció S. E. I., de capa magna, dirigiéndose después á la Capilla del citado Seminario, en donde se revistió S. E. I. el [medio pontifical encarnado. Puestos todos de rodillas, entonó nuestro Excmo. Prelado el *Veni, Creator*, y terminada la primera estrofa, levantáronse todos y empezó la procesión en dirección á la Sta. A. I. Catedral, yendo por las calles del Seminario y Portería, tañéndose mientras tanto, las campanas de la Catedral y de toda la ciudad. Habiendo hecho oración brevemente S. E. I. en el altar del trascoro, donde estaba preparado un magnífico reclinatorio, continuó la procesión por la nave de S. Miguel hasta el altar mayor. Colocado S. E. I. en el trono, y los Sres. dignidades y canónigos asistentes al mismo, en sus puestos, y los demás Sres. capitulares y beneficiados en las sillas del coro, y las respetables autoridades y corporaciones civiles y militares en los lugares de antemano preparados, empezó la Misa pontifical de *Spiritu Sancto*, en la cual comulgaron varios señores arciprestes y párrocos. Terminada la Misa, depuso S. E. I. el pontifical, revistióse de medio pontifical encarnado, y mientras tanto, los señores capitulares y beneficiados, que estaban en el

coro, vestidos de capa pluvial encarnada, subieron al presbiterio y ocuparon sus respectivos lugares, siendo el de los que tenían algún cargo especial, el siguiente: á la derecha del trono (ó á la izquierda, según se sube al presbiterio) en lugar separado con su mesa y sillas al efecto estaban el M. I. Sr. Provisor y Vicario general del Obispado y el M. I. Sr. Promotor del Sínodo Sr. Chantre: frente al trono se hallaba el M. I. Sr. Marsal, canónigo, Notario; y á la izquierda de este, el M. I. Sr. canónigo Penitenciario, Secretario del mismo Sínodo; teniendo cada uno á sus lados los auxiliares respectivos.

S. E. I. entonó la antífona *Exaudi nos*, que continuó el coro, cantándose por este después el Salmo *Salvum me fac, Deus*; al cual siguieron las oraciones *Adsumus, Domine....* y *Omnipotens sempiternus Deus....*, el canto de la Letanía de todos los Santos y demás prescrito en el pontifical; siendo despedidas las autoridades y pueblo, concluido que fué el *Veni, Creator*, para constituirse el Sínodo en sesión secreta, que terminó á la una y cuarto de la tarde.

Excepto el Clero catedral, que despidió á S. E. I. á la salida de la puerta principal del templo, todos los demás Sres. sacerdotes asistentes acompañaron con sobrepelliz á nuestro Excelentísimo Prelado á su residencia, y esto mismo hicieron á las 5 de la tarde, en que volvió á reanudarse la sesión de este día, en la cual se practicó lo que ordena el Pontifical Romano. Duró esta sesión hasta las 8, en que se despidió á S. E. I. del modo ya indicado.

La segunda sesión, celebrada el día 24, dió comienzo á las 9 de la mañana, previas las ceremonias de recepción del Prelado y demás que mandaba el *Ordo*, celebrando la Misa el M. I. señor dignidad de Chantre y haciendo la absolución *ad tumultum*, después del Sto. Sacrificio, el Excmo. y Rvmo. Sr. Obispo.— Practicado lo demás que ordena el Pontifical, en llegando la ocasión oportuna, se despidió al pueblo, para continuar la lectura de las Constituciones, hasta las 12, en que se suspendió; habiendo dispuesto S. E. I. que no la hubiera por la tarde, en consideración á la festividad del día, y que se tuviera la tercera sesión al

día siguiente, 25, á las 9 de la mañana. Antes de terminar, *plaudente Synodo*, dirigió S. E. I. á Su Santidad por conducto del Sr. Cardenal Rampolla, Emmo. Secretario de Estado de Su Beatitud, el parte telegráfico del tenor siguiente:

«Beatísimo Padre: Obispo Asturicense y Clero, congregado Sínodo, cordialmente unido á su Prelado, impresionados y agradecidos, reiteran su profunda obediencia, filial adhesión á Vuestra Santidad, Cátedra infalible; piden á Dios concordia clero y fieles y suplican publicación Encíclica sobre influencia moral social de devoción al Sacratísimo Corazón de Jesús, al cual conságranse nuevamente, pidiendo bendición apostólica.»

JUÁN, *Obispo Asturicense.*»

A las nueve de la mañana del 25, principió la tercera sesión, siendo celebrante de la Misa el M. I. Sr. Dignidad de Maestrescuela, y se terminó á las 12; reanudándose á las 5 de la tarde y finalizando á las 7 de esta, con el ceremonial de los días anteriores.

La cuarta y última sesión principió á las 9 de la mañana, del 26 con asistencia de las autoridades locales, así civiles como judiciales y militares, y número considerable de fieles: el M. I. Sr. canónigo Argüelles dijo la Santa Misa, que ejecutó la Capilla de esta S. A. I. C., cantóse después el salmo, himno y oraciones del primer día; y á la continua, pidió el Promotor del Sínodo que todos los asistentes á este, prestasen al Excmo. é Ilmo. Prelado la reverencia y obediencia prescritas en los sagrados cánones. Habiendo accedido el Prelado, prestó obediencia en primer lugar el M. I. Sr. Vicario general, siguiendo después los M. IIs. Sres. Promotor, Notario, Secretario, dignidades y canónigos asistentes al trono, los demás Sres. Capitulares, beneficiados, arciprestes, párrocos, catedráticos del Seminario, coadjutores y simples presbíteros.

De orden de S. E. I., leyó desde el púlpito el M. I. Sr. Secre-

tario del Sínodo, la contestación al telegrama mandado á Roma en el día 24, permaneciendo todos de pié durante su lectura y contestando al ¡Viva el sapientísimo León XIII, Maestro infalible de la verdad y Rey legítimo de los Estados Pontificios!

Véase la copia literal de este importantísimo parte:

Su Santidad agradece testimonio filial adhesión reiterado con motivo Sínodo diocesano y deseando tan oportuna reunión lleve frutos abundantes, pide al Corazón de Jesús derrame sus gracias sobre digno Prelado y Sacerdotes congregados con él.

CARDENAL RAMPOLLA.

Instó el Promotor para que se diera por terminado el Sínodo, y así se acordó y promulgó. Y á la nueva instancia para que se levantase acta de todo lo practicado en el Sínodo, se respondió por el M. I. Sr. Notario: *Concifiam.*

Acto seguido, en breves pero enérgicas frases, expuso el Excmo. Sr. Obispo la importancia de este Sínodo y la confianza que abrigaba en su corazón, de los frutos copiosos que habían de producir las disposiciones acordadas.

Siguió el canto del *Te Deum*, la lectura del Rescripto pontificio, en que se concedía Indulgencia plenaria á los que hubiesen confesado, comulgado y visitado su Iglesia parroquial en alguno de los días del Sínodo, y la correspondiente bendición por parte del Excmo. Prelado.

Después el M. I. Sr. Maestro de ceremonias del Sínodo cantó desde el púlpito las siguientes aclamaciones, á las cuales respondió todo el clero.

I. *Ineffabili, individuæ atque adorandæ Trinitati Sempiternæ sit laus, virtus et gloria.—R. Amen, Amen, Amen.*

II. *Virgini semper intemeratæ Deiparæ cujus illibata conceptio in hispanis Scholis numquam non fuit propugnata:*

Ut nostram Hispaniam tueri pergat et in Christi fide servare,

nosque ad novissimum usque vitæ momentum in suo alat amore.
R. Amen, Amen.

III. *Castissimo Deiparæ Sponso, Catholicæ Ecclesiæ Patrono ac sui studiosorum efficacissimo intercessori.*

Ut diaboli irritas faciat insidias, nobisque a Deo justorum impetret mortem.—R. Faxit Deus; faxit Deus.

IV. *Sanctissimis Thuribio et Dictino, hujus dioceseos patronis atque olim Priscilianistarum hæresis acerrimis impugnatoribus, necnon Divo Genadio omnium virtutum sacerdotalium exemplari præclaro.*

Ut omnem a nobis avertant errorem, faciantque ut eorum premamus vestigia.—R. Amen, Amen.

V. *Augustissimo Pontifici nostro Leoni decimo tertio qui speciali Dei Providentia in tantis fluctibus navem regit Ecclesiæ:*

Ut eum quamprimum in suum Principatum civilem restitutum videamus, atque omnimoda libertate oves agnosque pascentem.—R. Utinam, utinam! Faxit Deus, faxit Deus.

VI. *Excmo. Præsuli nostro, mitissimo viro, non minus literis quam virtutibus claro:*

Ut eum Deus superno lumine repleat, ac nobis diu sospitem servet atque incolumen.—R. Fiat, fiat.

VII. *Concede, misericors Deus, ut hujus Dioceseos clerus infallibili cathedræ Petri ac suo Episcopo tenaciter adhæreat, et, vitæ hujus mari turbido transfretato, in portum salutis æternæ perveniat.—R. Utinam, utinam! Amen, Amen, Amen.*

Subió otra vez al pùlpito el M. I. Sr. Secretario del Sínodo y propuso á los Padres de este si accedían á que se telegrafiasse al Excmo. Sr. Nuncio Apostólico de Madrid y al Excmo. Sr. Arzobispo metropolitano, adhiriéndose á las enseñanzas de la Iglesia católica y á las sagradas personas de ambos; y todos á una contestaron afirmativamente.

Dada la bendición al pueblo por S. E. I., y cantado por el Sr. Maestrescuela el *Recedamus in pace*, al que contestó el clero *In nomine Christi*, regresó nuestro Excmo. Sr. Obispo, acompañado de todo el clero y autoridades, al Seminario, despidiendo

S. E. I. á la entrada de la Capilla á las autoridades, y dentro al Clero Catedral, que volvió á esta para dejar las vestiduras sagradas, á eso de las 12 y cuarto de la mañana.

Cuales sean los sentimientos del clero respecto á las disposiciones sinodales y frutos que de estos trabajos esperamos, no hay para que indicarlo, pues que bien claramente lo manifestaban en sus conversaciones, que no respiraban otra cosa que deseo vehementemente de corresponder á las aspiraciones del Prelado, cuyos sentimientos y dulce trato han conocido muy de cerca.

Y que estaban prontos á seguir al Prelado en cuantas disposiciones tomara en bien de las almas, lo manifestaron todos al felicitar á S. E. I. en el día de S. Juan Bautista y desearle largo y glorioso Pontificado en la Sede de Santo Toribio.

Nosotros repetimos aquí la contestación que trae la 6.^a aclamación: *fiat, fiat.*

Para satisfacción de todos, ponemos á continuación las contestaciones á los partes telegráficos á que hacemos referencia en otro lugar.

Gracias mil al dignísimo Prelado Asturicense y al Clero unido Sinodo: felicito por feliz éxito reunión y pido á Dios la fecunde con sus bendiciones.

NUNCIO APOSTÓLICO.

Profundamente agradecido testimonio reverencia, amor Obispo clero unido Sinodo diocesano, pido Altísimo bendiga vuestro celo, produzca grandes frutos salvación, ofrezco humilde servicio.

Valladolid, 26 Junio 1890.

ARZOBISPO.

ASTORGA:—*Imp. y Lib. de L. Lopez, Rua, 5 y 7.*